



Mancomunidad de Municipios de la Subbética cordobesa.

Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento de la Vía Verde de la Subbética.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º- Objeto

1.1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, protección y funcionamiento de la Vía Verde de la Subbética de acuerdo con los usos que le son propios y la nominativa de aplicación.

Artículo 2º- Competencias de la Fundación

2.1. La Fundación de la Vía Verde de la Subbética tiene cedido, por convenio suscrito con RENFE, 10 m. de plataforma a lo largo de los más de 57 kilómetros de recorrido para su uso específico como Vía Verde. Por otra parte, el estudio de protección de terrenos colindantes que se han realizado en el SIG, y que se llevará a cabo, se amplía a 25 metros a ambos márgenes de la Vía.

2.2. La Fundación tiene personalidad jurídica propia, distinta de los patronos, con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 3º- Ámbito normativo

3.1. La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para usuarios, patronos públicos, entidades privadas y cualquier persona o colectivo que de alguna manera u otra interfiera en el correcto funcionamiento y conservación de este bien público.

3.2. La organización y funcionamiento del Fundación de la Vía Verde de la Subbética se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la mismo y, en su defecto, por la regulación contenida en la legislación de Régimen Local, ya sea de carácter estatal o según la normativa en vigor en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II.- USOS DE LA VÍA VERDE

Los usos que se definen para la Vía Verde del Subbética tramo de la Subbética se basan en los objetivos que fundamentan el Programa Vías Verdes: Sociales, ligados al desarrollo de nuevas formas de turismo ecológico y activo, al impulso de actividades de ocio y deporte al aire libre; medioambientales, fomentando la conservación del patrimonio natural y cultural; didáctico, mediante acciones de educación en la naturaleza; de forma que todo ello contribuya al desarrollo rural, generando actividad económica en torno a los servicios que se ofrecerán en la zona de influencia y los municipios por donde discurre, así como generación de empleos. Ya sean directos para la recuperación y acondicionamiento de infraestructuras, operaciones de mantenimiento y servicios en la Vía, como indirectos.

La Vía Verde de la Subbética se destinará a su utilización como ruta turística, ecológica y deportiva, para la práctica del senderismo, footing y cicloturismo.

Artículo 4º- Usos permitidos

4.1. La circulación de peatones, bicicletas y sillas de ruedas (velocidad máxima 20 Kilómetros/hora).

4.2. Utilización de las áreas de acceso y descanso, miradores y los servicios en ellos instalados.

4.3 Paso transversal de vehículos, exclusivamente por los antiguos pasos a nivel, para mantener la continuidad de los caminos rurales y carreteras.

4.4. Cruce de ganado, exclusivamente por los pasos a nivel autorizados.

Artículo 5º- Usos autorizables

5.1. Pruebas deportivas compatibles con los usos permitidos.

5.1.1. En la traza de la Vía

- Bicicletas de montaña: Especialidad de ciclismo de progresión en espacios naturales empleando las técnicas y maquinarias características del ciclismo de montaña.
- Escalada: Actividad que consiste en subir o trepar por paredes verticales naturales o artificiales.
- Salto desde el puente: Práctica que consiste en lanzarse desde un puente sujeto por una cuerda elástica que deja suspendido al saltador en el aire.
- Salto con elástico: Práctica que consiste en lanzarse desde un lugar alto, sujeto por una goma elástica que hace subir y bajar al saltador varias veces.

- Senderismo: Expedición excursionista de cortos o largos recorridos a través de senderos, en la que se puede pernoctar o no.
-

5.1.2. En el entorno de la Vía

- Espeleología: Actividad de exploración y progresión en cavidades subterráneas sorteando los obstáculos inherentes a éstas mediante el empleo de las técnicas y materiales característicos de la espeleología.
- Globo aerostático: Modalidad de vuelo que se realiza mediante el empleo de un globo.
- Montañismo: Actividad de desplazamiento en la montaña, realizada caminando, cuyo objetivo es el acceso a montañas sin 2310 Viernes, 16 de mayo de 2003 B. O. P. núm. 68 emplear en ningún caso las técnicas y materiales de escalada, alpinismo o esquí.
- Paracaidismo: Práctica que consiste en lanzarse desde el avión, helicóptero, globo o avioneta en vuelo y descender hasta el suelo frenando y dirigiendo su caída con paracaídas.
- Piragüismo: Actividad náutica que consiste en navegar con piragua en aguas tranquilas o aguas vivas.
- Turismo ecuestre: Excursión organizada en equino siguiendo un recorrido determinado previamente.
- Todoterreno con motor: Actividad que consiste en realizar recorridos en vehículos todoterreno en circuito cerrado o itinerarios permitidos.
- Vuelo libre: Actividad que consiste en desplazarse por el aire utilizando aparatos y medios que no estén propulsados por motores: Veleros, parapentes, paracaídas y alas deltas.

5.2. Cualquier acción lúdica y recreativa compatible con los usos permitidos.

5.3. Circulación de vehículos de mantenimiento, vigilancia y/o servicios.

Excepcionalmente se autorizará la circulación de vehículos de asistencia sanitaria para atender a los usuarios de la Vía Verde que sufran algún accidente.

Artículo 6º- Usos prohibidos

Están específicamente prohibidos los siguientes usos:

- 6.1. La circulación por la Vía de cualquier vehículo a motor, con la excepción de sillas de ruedas a motor y vehículos de uso autorizable.
- 6.2. El tránsito de vehículos o artilugios no motorizados que por sus dimensiones, peso o velocidad comprometan la seguridad de los usuarios o la conservación de la infraestructura viaria.
- 6.3. El tránsito y/o cruce de caballos, excepto por los pasos a nivel existentes.
- 6.4. Transitar por la Vía Verde con perros sin sujeción.
- 6.5. El tránsito y/o pastoreo de animales por la plataforma, taludes y terraplenes.
- 6.6. Superar el límite de velocidad establecido de 20 kilómetros/ hora.
- 6.7. La caza de todo tipo y artes a 25 metros de ambos márgenes de la Vía Verde.
- 6.8. Cualquier otro uso no expresamente autorizado.

Artículo 7º- Uso inadecuado de la infraestructura viaria.

Se consideran prohibidos todos los actos que supongan un atentado a la correcta conservación de la Vía Verde de la Subbética, como son:

- 7.1. El vertido a la Vía Verde, sus cunetas, terraplenes y taludes de todo tipo de residuos, escombros, tierras, aguas residuales, basuras, etc.
- 7.2. Actuaciones vandálicas como pintadas, destrozos o sustracción de la señalización, mobiliario, elementos de seguridad, árboles, arbustos, plantas, instalaciones, elementos de la infraestructura, etc.
- 7.3. Otras actuaciones derivadas de la actividad agrícola en las parcelas colindantes o en terrenos de RENFE que puedan afectar a su conservación ambiental o al mantenimiento de la infraestructura de la Vía Verde (aplicación a la Vía de herbicidas, abandono de restos de poda, propagación de incendios, etc.).

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO-SANCIONADOR

Artículo 8º- Disposiciones generales

- 8.1. La fundación pondrá especial interés en mantener el carácter ecológico y una imagen cuidada de la Vía Verde de la Subbética en calidad de bien público y, por tanto, se actuará con firmeza en los actos que de alguna manera perjudiquen el correcto mantenimiento y uso de la misma, ya sean cometidos por los usuarios directos o por otras personas o entidades.
- 8.2. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que será exigida, en su caso y en la instancia oportuna, por esta Fundación.
- 8.3. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.
- 8.4. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Presidente de la Fundación, ajustándose el correspondiente procedimiento a lo establecido en el Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- 8.5. Los agentes responsables, en cada momento, de la vigilancia de la Vía Verde de la Subbética denunciarán los infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9º- Clasificación de las infracciones

La fundación de la Vía Verde de la Subbética establece un régimen propio en el que se prevé una sanción administrativa máxima de doscientas cincuenta mil pesetas, en todos los casos, junto a la obligación del infractor de reparar el daño causado.

Las sanciones quedan clasificadas de la siguiente manera.

9.1. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a.- Las acciones que impidan su uso, así como la ocupación de la Vía Verde sin la debida autorización.
- b.- La tala o poda no autorizada de los árboles existentes en terrenos de la Vía. c.- Las acciones u omisiones que produzcan incendios en los terrenos de la Vía Verde o aumenten su riesgo, aunque el incendio no llegue a propagarse.
- d.- El vertido en la Vía y/o sus cunetas de residuos tóxicos y/o peligrosos.
- e.- Circular por la Vía Verde en cualquier clase de vehículos no autorizado como motocicletas, ciclomotores, coches, tractores, etc.
- f.- La caza con armas de fuego y la colocación de cepos en los terrenos del trazado ferroviario.
- g.- Circular a excesiva velocidad, especialmente si esta acción va acompañada de práctica de algún tipo de carrera.
- h.- El tránsito de animales de gran porte, como equinos y bovinos, por los terrenos de dominio público afectos al trazado ferroviario.
- i.- La comisión de actos vandálicos contra la infraestructura viaria, (viaductos, puentes, pontones, tajeas, etc.) y sus sistemas de iluminación.
- j.- Cualquier otra acción u omisión que cause un considerable deterioro físico o medioambiental a la Vía Verde, o que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.
- k.- La comisión en menos de un año, de más de dos infracciones graves, cuando así hayan sido declaradas por resolución firme.

9.2. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a.- El vertido en la Vía Verde y/o terrenos propios de la infraestructura viaria de residuos sólidos urbanos, escombros, aguas residuales y de riego y otro tipo de vertidos no considerados tóxicos o peligrosos.
- b.- Actos vandálicos contra los elementos de señalización, mobiliario, protecciones y vegetación no arbórea presentes en la Vía Verde.
- c.- Superar el límite de velocidad establecido en 20 Km./hora.
- d.- La circulación y el pastoreo con ganado menor en los terrenos de dominio público.
- e.- Transitar por la Vía Verde con perros sin sujeción.
- f.- La caza de cualquier modalidad, salvo la incluida como infracción muy grave.
- g.- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado "infracciones muy graves", cuando por su escasa cuantía o intensidad no merezcan ser calificadas como muy graves.
- h.- La comisión en menos de un año de más de dos infracciones leves, cuando así hayan sido declaradas por resolución firme.

9.3. Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.
- b.- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado "infracciones graves", cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como infracciones graves.

Artículo 10º- Sanciones

10.1. Dado el carácter de esta Vía Verde de la Subbética de bien público y espacio medioambiental, las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones que se establecen seguidamente, teniendo en cuenta su trascendencia respecto a la seguridad de las personas y bienes, así como las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, reiteración, participación y beneficio obtenido.

Banda de sanciones

| Apartado | Tipo de infracción | (euros) |
|----------|--------------------|----------------|
| A | Muy graves | De 600 a 1.500 |
| B | Graves | De 300 a 600 |
| C | Leves | De 60 a 300 |

10.2. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá, además, reparar el daño causado. Así mismo, la Fundación de la Vía Verde de la Subbética podrá proceder subsidiariamente a realizar la reparación por cuenta y a costa del infractor.

10.3. Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurrido los pasos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará el veinte por ciento de la multa fijada por la infracción cometida.

Artículo 11º- Prescripciones

Las infracciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

Banda de sanciones

| Apartado | Tipo de infracción | (Período) |
|----------|--------------------|-----------|
|----------|--------------------|-----------|

| | | |
|---|------------|---------|
| A | Muy graves | 1 año |
| B | Graves | 6 meses |
| C | Leves | 3 meses |

CAPÍTULO IV.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES COLECTIVAS ORGANIZADAS

Artículo 12º- Autorización

Cualquier iniciativa para la realización de concentraciones colectivas en la Vía Verde deberá solicitarse a la Fundación de la Vía Verde de la Subbética con una antelación mínima de 15 días naturales.

Artículo 13º- Solicitante

Podrán solicitar la realización de actividades en la Vía Verde de la Subbética los representantes autorizados de Asociaciones, Federaciones, Club lúdico-deportivos y representantes legales de las Administraciones Nacionales, Local y representantes legales de las Administraciones Nacionales, Local y Autonómica.

Artículo 14º- Responsable

Para la realización de cualquier actividad colectiva, ya sea concentración, marcha o ambas cosas, el solicitante designará un responsable de organización del acto, el cual velará por el estricto cumplimiento de las normas que para tal efecto dicta la Fundación de la Vía Verde de la Subbética.

Artículo 15º- Requisitos mínimos

La imposibilidad de impedir la libre circulación de personas por la Vía Verde, obliga a compartir recorrido con usuarios no organizados. Por otra parte, sólo se permitirá el paso de ambulancias para la atención y retirada de accidentados, accediendo a la Vía por el camino más próximo al lugar del accidente, para lo que cada solicitante se le suministrará un plano detallado con los accesos alternativos y la llave de los pivotes abatibles.

Los requisitos mínimos son:

15.1. La marcha la abrirá una persona de la organización que avisará, adecuadamente, del cruce con el grupo organizado a los usuarios que circulen en sentido contrario.

15.2. Se fijará un ritmo de marcha que pueda seguir cualquier participante de forma que se mantenga la unidad del grupo.

15.3. Se dispondrá, al final del grupo, de un servicio de atención de rezagados y primeros auxilios, en número adecuado al de participantes y a la edad de los mismos.

15.4. Se dispondrá de uno o varios vehículos adecuados para la atención de primeros auxilios que hará el recorrido paralelo por carretera y que solo accederá a la Vía en caso necesario, utilizando para ello los accesos más próximos al lugar del accidente.

15.5. Se dispondrá de uno o varios vehículos para la atención de personal que, por cualquier causa no urgente, abandonen la marcha. Estas personas serán conducidas al punto de rescate más próximo por los encargados de la atención a rezagados, del que serán evacuadas sin que circulen, en ningún caso, vehículos por la Vía Verde.

15.6. Cerrará el grupo una persona que informará a los usuarios que circulen en sentido contrario del fin de la marcha autorizada.

15.7. Obligatoriamente, permanecerá una persona con el accidentado o con los rezagados que lo requieran, por edad u otra causa, hasta que se produzca la intervención de los vehículos de atención.

15.8. Obligatoriamente, se dispondrá de comunicación por telefonía móvil entre todas las personas que intervienen en la organización de la marcha.

(Ordenanza aprobada por la Junta Gral. de la Mancomunidad el día 27 de diciembre de 2002, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 68, de 16 de mayo de 2003.Pag. 2309 y ss.)
